



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	IVAN RICARDO COMAS NAVAS C.C. 8.772.119
DEMANDADA:	LIA CECILIA PÉREZ MARTINEZ C.C. 32.866.789
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00293-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de septiembre de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandante, se observa que en distintas ocasiones solicitó impulso del presente proceso, no obstante, mediante el ordinal segundo del auto admisorio del 27 de mayo de 2021, se ordenó “Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.”, carga que recae sobre la parte actora de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en lo concerniente al cotejo, y que hasta la fecha no ha cumplido.

Por lo anterior, al no practicarse la notificación personal de la demandada y sin demostrarse que esta acudió al proceso, se requerirá al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a surtir la notificación del auto admisorio a la demandada, allegando al expediente las respectivas constancias, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

